

## Legislación Nacional

DECRETO NACIONAL 467/2000 INVITACION AL MINISTERIO PUBLICO A APLICAR LA REDUCCION SALVERDANA DEL DEC. 430/2000. BUENOS AIRES, 9 DE JUNIO DE 2000 BOLETIN OFICIAL, 13 DE JUNIO DE 2000 SINTESISSE INVITA AL MINISTERIO PUBLICO A APLICAR EN SU AMBITO DE COMPETENCIA EL REGIMEN DE REDUCCION DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL DISPUESTO POR DECRETO 430/2000. NOTICIAS ACCESORIAS CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA: 2 TEMAS MINISTERIO PUBLICO-ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL-REDUCCIONES SALVERDANA VISTO Y CONSIDERANDO Que en razón de la situación financiera que atraviesa el país y frente a la necesidad de mantener el cumplimiento de prestaciones imprescindibles a cargo del Estado Nacional, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso mediante el Decreto N. 430 del 29 de mayo de 2000 la reducción transitoria de las retribuciones brutas totales, mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes, y el sueldo anual complementario, excluyendo las asignaciones familiares, del personal del Sector Público Nacional. Que en sentido concordante, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha expresado que "en el marco de la relación de empleo público el Poder Ejecutivo goza - en el ámbito de su competencia - de prerrogativas exorbitantes propias del régimen iusadministrativo que le permiten, a fin de satisfacer de la mejor forma el interés público, introducir modificaciones en el contrato, siempre que ellas sean razonables y no signifiquen una alteración sustancial de sus condiciones" (conf. Fallo "Guida Que en relación a la intangibilidad del sueldo del empleado público el Tribunal sostuvo en la causa citada que aquella no está asegurada por ninguna disposición constitucional, de manera que no existe, por ende, un derecho adquirido a mantener el nivel de la remuneración futura sin variantes y en todas las circunstancias. Aún la estabilidad administrativa reconocida en el artículo 14 bis de la Constitución, es susceptible de razonable limitación "en ocasión de grave penuria nacional" (Fallos: 253:478), por lo que ante la misma situación no puede juzgarse inicua la decisión de disminuir -razonablemente- las remuneraciones que deben ser atendidas con el presupuesto de la Nación, sin que sea requisito de validez para tal disposición, la restitución de las sumas que los agentes han dejado de percibir" (Fallo citado, Considerando 15). Que el Alto Tribunal también afirmó que la reducción salverdana dispuesta si bien traduce una sensible disminución en los salarios, no reviste una magnitud que permita considerar alterada la sustancia del contrato (Fallo citado, Considerando 12). Que respecto de la temporariedad de la situación de emergencia que justifica la medida adoptada, la Corte adujo que "la emergencia dura todo el tiempo que duran las causas que la han originado. Que si bien resulta posible extender la aplicación de las disposiciones del Decreto N. 430 del 29 de mayo de 2000 al Poder Legislativo, no ocurre lo mismo con el MINISTERIO PUBLICO, toda vez que el artículo 120 de la Constitución Nacional establece que se trata de un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera. Que por tanto, resulta procedente invitar al MINISTERIO PUBLICO a que aplique en el ámbito de su competencia el régimen establecido en la norma citada en el considerando precedente a fin de que el esfuerzo requerido por la emergencia sea soportado en forma solidaria también por sus integrantes. Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional. Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: Referencias Normativas: Constitución Nacional Art. 14, Constitución Nacional Art. 120, DECRETO NACIONAL 430/2000 Artículo 1 Artículo 1: Invítase al MINISTERIO PUBLICO a aplicar en el ámbito de su competencia el régimen establecido en el Decreto N. 430 del 29 de mayo de 2000. Referencias Normativas: DECRETO NACIONAL 430/2000 Artículo 2 Art. 2: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. FIRMANTES DE LA RUA-Gil Lavedra